

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de mayo de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00317-00

Se niega la aprobación del contrato de transacción suscrito por las partes con referencia a las siguientes motivaciones.

En dicha convención las partes acordaron que el señor José Vicente Segura Cubillos realiza la venta del 50% del predio a María Deisy Seguro Cubillos y que ésta última correría con los gastos notariales y, al abrigo de ello, solicitan la terminación del proceso de pertenencia.

Sobre este aspecto puntual necesario es recabar en lo establecido en el artículo 2469 del Código Civil que a la letra consagra: “*la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual (...)*” a lo que agrega la jurisprudencia “*...mediante el abonado recíproco de una parte de sus respectivas pretensiones por la promesa que una de ellas se hace a la otra de una cosa para obtener el derecho discutido en toda su integridad...*”¹

Por tanto, la transacción aportada no puede tenerse en cuenta por no reunir los requisitos de que trata el artículo 312 del Código General como quiera que en presente litigio se encuentran involucradas personas indeterminados cuyo derecho que posiblemente les asiste sobre el inmueble, no pueden ser dispuestos o transados por las partes aquí contratantes.

¹ Sent, 28 de marzo de 1931, XXXVI, 302

Tanto más que el acuerdo entre las partes versa sobre una obligación de hacer, consistente en la transferencia de dominio del bien inmueble objeto de usucapión, sin que se haya precisado los alcances de la transacción, en cuanto a, fecha, hora y notaría en la cual se otorgará la correspondiente escritura pública con la que se protocolice tal acto y la tradición del mismo conforme lo prevé los artículos 740 y 756 del Código Civil.

No obstante, si lo que se pretende es precaver el litigio, las partes extraprocesalmente lo podrán efectuar y terminar el presente proceso por carencia de objeto.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.